Y para que sirva de notificación en legal forma a 3 R 2008 Mantenimientos y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Donostia-San Sebastián, a uno de septiembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Ana Isabel Abancens Izcue.

JUZGADO NUM. 1. — LLEIDA

Cédula de citación **Núm. 12.257**

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 20 de septiembre de 2011 en autos instruidos por este Juzgado de lo Social a instancia de Lenut Borgovan contra Trans Arbiol Domingo, S.L., en reclamación de demandas, seguido con el número 317/2011, se cita a la mencionada empresa Trans Arbiol Domingo, S.L., en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de audiencias de este organismo, sito en esta ciudad (calle Canyret, sin número), el día 4 de noviembre de 2011, a las 12:15 horas, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y que en caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que se hace público por medio del BOPZ, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados, salvo aquellas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lleida, a veinte de septiembre de dos mil once. — La secretaria judicial sustituta, Paula Jarné Corral.

JUZGADO NUM. 5. — MADRID **Núm. 12.292**

Diligencia. — En Madrid a 23 de septiembre de 2011.

La extiendo yo, la secretaria judicial doña Paloma Zotes Alijas, para hacer constar que, intentada la notificación a Business Reimagina in Madrid, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BOPZ para notificación de sentencia.

Doña Paloma Zotes Alijas secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.262/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de April Joy Andam Artiga contra la empresa Business Reimagina in Madrid, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 489/2011. — En nombre del Rey. — En Madrid a 20 de septiembre de 2011. — Vistos por la ilustrísima señora doña Angela Mostajo Veiga, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 5 de los de Madrid, los presentes autos sobre cantidad, siendo partes en los mismos: de una, como demandante, April Joy Andem Artiga, asistida por el letrado don Manuel Muñoz Muñoz, y de otra, como demandada, Business Reimagina in Madrid, S.L., que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, que no comparece.

Antecedentes de hecho:

Primero. — El día 28 de septiembre de 2010 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor contra la empresa demandada en reclamación por cantidad.

Segundo. — Admitida a trámite se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso, juicio para el día 20 de septiembre de 2010.

Tercero. — Llegada la fecha señalada, y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, no compareciendo la parte demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando la parte actora sus conclusiones a definitivas.

Cuarto. — En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados:

Primero. — April Joy Andem Artiga ha venido prestando sus servicios para Business Reimagina in Madrid, S.L., desde el 26 de enero de 2010 hasta el 9 de mayo de 2010, con una categoría profesional de ayudante de office y un salario mensual incluida la parte proporcional de las pagas extras de 958,62 euros.

Segundo. — La actora tiene devengada y no percibida en concepto de salario mayo 2010, paga extra verano, vacaciones 2010, plus transporte mayo (42,77 euros), plus manutención mayo 2010 (12,93 euros) y quince días de preaviso por ser un contrato indefinido (479,31 euros), con el detalle que se expresa en el hecho tercero de su demanda, la suma de 1.097,97 euros.

Tercero. — El 28 de mayo de 2010 se celebró ante el SMAC acto de conciliación instado el 13 de mayo.

Fundamentos de derecho:

Primero. — El artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil impone a la parte actora la carga de probar los hechos constitutivos de su demanda.

En el acto del juicio ha quedado acreditada la existencia de relación laboral, antigüedad, categoría y salario del trabajador mediante la sentencia de despido, carta de despido y nóminas aportadas, correspondiendo a la empresa probar el cumplimiento de su obligación, y, al no hacerlo, procede la estimación de la demanda.

Segundo. — Que conforme al artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral contra la presente resolución no cabe recurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por April Joy Andem Artiga contra Business Reimagina in Madrid, S.L., con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la suma de 1.097,97 euros, más un interés del 10% anual en concepto de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-jueza doña Angela Mostajo Veiga, que la suscribe, en la sala de audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Diligencia. — Seguidamente se notifica al anterior resolución a las partes, por medio del correo certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la sentencia dictada y cédula de notificación. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Business Reimagina in Madrid, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintitrés de septiembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Paloma Zotes Alijas.

JUZGADO NUM. 1. — VITORIA-GASTEIZ

Cédula de notificación **Núm. 12.365**

Don Jesús Sevillano Hernández, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Vitoria-Gasteiz;

Hace saber: Que en autos número 153/2011, pieza ejecución número 153/2011, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Eugenia Castresana Gutiérrez y María Vicenta Elorza Susaeta contra la empresa Mundo Chus, S.L., sobre materias laborales individuales, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto.

Magistrado que lo dicta: Doña Emma Porto García.

En Vitoria-Gasteiz a 20 de septiembre de 2011.

Antecedentes de hecho:

Primero. — El 7 de julio de 2011 se ha dictado por este Juzgado sentencia, que ha alcanzado el carácter de firme, cuyo fallo es el que sigue.

Segundo. — Por María Eugenia Castresana Gutiérrez y María Vicenta Elorza Susaeta se ha presentado escrito solicitando la ejecución de la citada resolución.

Alega en su escrito que no le ha sido satisfecha cantidad alguna.

Parte dispositiva:

1. Se acuerda la ejecución definitiva de sentencia de fecha 7 de julio de 2011, solicitada por María Eugenia Castresana Gutiérrez y María Vicenta Elorza Susaeta, parte ejecutante, frente a Mundo Chus, S.L., parte ejecutada.

2. La ejecución se despacha por la cantidad de 4.160,66 euros de principal y la de 832,13 euros para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

3. Habiéndose declarado la insolvencia de la ejecutada por decreto dictado por el Juzgado de lo Social número 1 de La Rioja en la pieza de ejecución número 115/2011, procede dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días, al amparo de lo dispuesto en el artículo 274.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, a fin de que en su caso inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designe los bienes del deudor de los que tenga constancia.

4. Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (art. 556.2 de la LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno (art. 551.4 LECn). No obstante, si el ejecutante entiende denegada parcialmente la ejecución, podrá interponer recurso de reposición ante el juez (art. 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en la oficina de este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 184.2 y 185.1 de la LPL).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (art. 184.3 de la LPL).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de

trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mundo Chus, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Vitoria-Gasteiz a veinte de septiembre de dos mil once. — El secretario judicial, Jesús Sevillano Hernández.

JUZGADO NUM. 4. — VITORIA-GASTEIZ **Núm. 12.342**

Doña María Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Vitoria-Gasteiz;

Hace saber: Que en autos de pieza de ejecución número 95/2011-E de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Eugenia Castresana Gutiérrez y María Vicenta Elorza Susaeta contra Mundo Chus, S.L., sobre materias laborales individuales, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto número 334/2011.

Secretaria judicial que lo dicta: Doña María Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de septiembre de 2011.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Por resolución de fecha 19 de septiembre de 2011 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor Mundo Chus, S.L., a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en auto de extinción laboral dictado en los mismos.

Segundo. — El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago ascienden, respectivamente, a 38.460,46 y 7.692,09 euros.

Tercero. — Se dio audiencia por quince días al Fondo de Garantía Salarial a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, resultando infructuoso cuanto se había practicado en relación a lo que dicho organismo interesó.

Fundamentos de derecho:

Unico. — Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar, como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes —a la vista del justiprecio fijado— para lograr la plena satisfacción de la deuda, bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 274 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones y para el pago de 38.460,46 euros de principal y 7.692,09 euros calculados para intereses y costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Mundo Chus, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrársele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Publíquese en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" la declaración de insolvencia del deudor (art. 274.5 de la LPL).

Una vez firme esta resolución, archívense provisionalmente las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de revisión ante el juez, a presentar en la oficina judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del art. 186 de la LPL).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) con número 4886 0000 64 0095 11, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional decimoquinta de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Mundo Chus, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Alava (BOTHA) y en el BOPZ.

Vitoria-Gasteiz, a veintiocho de septiembre de dos mil once. — La secretaria judicial, María Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES NUM. VI DE LOS RIEGOS DE BARDENAS **Núm. 12.403**

En virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y del artículo 52 y siguientes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, la Comunidad de Regantes Número VI de los Riegos de Bardenas, con CIF E-50.064.849 y domicilio en calle Cubeñas, 7, 50617 Valareña (Zaragoza), en su condición de Corporación de Derecho Público, acuerda en la Junta de Gobierno del día 9 de agosto del 2011:

1. Proceder a la notificación de creación de los ficheros de naturaleza pública descritos en el presente acuerdo ante el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, de acuerdo con el ejercicio de las potestades de derecho público que tiene asignadas.

2. Igualmente, y con motivo de las actividades de la Comunidad que no guardan relación con las potestades precitadas, proceder a la notificación de creación de los ficheros de titularidad privada que correspondan según los cauces previstos conforme a la normativa vigente de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESCRIPCIÓN DE LOS FICHEROS DE TITULARIDAD PÚBLICA:

Nombre del fichero: *Usuarios del Agua*.

• Finalidad del fichero: Gestión de la Comunidad de Regantes núm. VI de los Riegos de Bardenas.

• Usos previstos:

—Gestión del Padrón General de Usuarios para ejercitar las funciones encomendadas a la Comunidad sobre la prestación del servicio público de distribución de agua conforme a las ordenanzas y estatutos de la Comunidad.

—Gestión tributaria y de recaudación de las cuotas de los usuarios.

—Gestión del catastro inmobiliario rústico.

—Expediente administrativo de ingreso, separación, otros.

• Afectados (personas o colectivos de los que se obtiene datos de carácter personal): Usuarios o participes de la Comunidad, usuarios "de hecho" que no han ingresado en la Comunidad y deberían hacerlo por el uso del agua que realizan.

• Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

—Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal, otras personas físicas.

—Procedimiento de recogida: Formularios de inscripción.

—Soporte: Documental e informático.

• Estructura básica del fichero:

—Datos de carácter identificativo: NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma.

—Datos de circunstancias sociales: Información sobre la propiedad beneficiaria del agua.

—Datos de información comercial: Actividad, tipología y características del aprovechamiento.

—Datos económicos, financieros y de seguros: Datos bancarios.

—Datos de transacciones de bienes y servicios.

• Cesiones de Datos: Sí. Destinatarios y normas que autorizan la cesión:

—Confederación Hidrográfica del Ebro, Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Ebro, Comunidad General de los Riegos de Bardenas y Comunidades de base de la Comunidad General con la finalidad de realizar una gestión adecuada del agua.

—Artículo 11 y 21.1 de la LOPD y artículo 81 del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

• Transferencia internacional de datos: No.

• Organo de la Administración responsable del fichero: Comunidad de Regantes núm. VI de los Riegos de Bardenas.

• Servicios o Unidades donde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Comunidad de Regantes núm. VI de los Riegos de Bardenas, calle Cubeñas, 7, 50617 Valareña (Zaragoza). Teléfono 976 673 018. Fax 976 673 018. Correo electrónico: *comunidad6@cgbardenas.com*.

• Medidas de seguridad: Nivel básico.

Nombre del fichero: *Junta General y Junta de Gobierno*.

• Finalidad del fichero: Gestión ordinaria de los órganos de decisión y representación de la Comunidad: Junta General y de la Junta de Gobierno.

• Usos previstos:

—Gestión de los datos de carácter personal de los integrantes de los órganos de decisión y representación de la Comunidad.

—Gestión de las actividades —convocatorias, correspondencia, asistencia a reuniones, votaciones— de los cargos representativos de ambos órganos.

—Gestión de los datos necesarios para la tramitación de los expedientes administrativos ante la Junta de Gobierno: concesión y gestión de permisos, informes, y autorizaciones, registro de entrada y de salida de documentos, expedientes administrativos.

• Afectados (personas o colectivos de los que se obtiene datos de carácter personal): Miembros de la Junta General y de la Junta de Gobierno y peticio-